

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00216-00

Vencido el término del traslado del trabajo de partición presentado, se decide lo que conforme a derecho corresponda previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de marzo de 2.020, el Despacho declaró abierto el proceso de sucesión del causante **VICTOR ARLENZO DÍAZ MARIN**, reconociendo como herederos a **MARCO TULIO DÍAZ y MARÍA GILMA MARIN DE DÍAZ**. En el mismo proveído, se ordenó la citación y emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso¹.

Luego de realizada la publicación del emplazamiento, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúo, la cual fue realizada el 23 de septiembre de 2019², para el día 22 de enero de 2.020, fecha en la que se le impartió aprobación al no haberse presentado alguna objeción.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2.020, decretó la partición, trabajo que fue prestado el 10 de febrero de 2021³, corriéndose traslado de este mediante proveído de fecha 18 de marzo de la presente anualidad⁴.

Revisado el trabajo de partición presentado, visible a folios 94 a 97, reúne los requisitos legales, sin que este Despacho advierta alguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que se procederá a impartirle aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, presentado obrante a folios 94 a 97 del plenario en el presente proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia ante la Secretaría de Tránsito y

¹ Folio 51

² Folio 86

³ Folios 87 y 94 a 97.

⁴ Folio 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Transporte de Funza – Cundinamarca, en el certificado de tradición del vehículo de placas **WNY392**.

TERCERO: Expedir a costa del interesado, copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para efectos del registro.

CUARTO: Protocolizar a costa de la parte interesada, el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la Notaría del Círculo por ellos elegida para tal fin.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

H.Q.

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria